

EXP. N° 11.757 (RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA)

EDICTO

EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA. Mérida, 10 de octubre de 2024

214° y 165°

HACE SABER

A cuantas personas tengan interés directo y manifiesto en el asunto, que por ante este Tribunal ha sido promovida por la ciudadana OMAIRA RAMIREZ LOPEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-8.022.374, de este domicilio y civilmente hábil, debidamente asistida por su apoderado judicial abogado LUIS ENRIQUE MARQUINA PEREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.493.551, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 50.794 y jurídicamente hábil, una acción por RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA, contra los ciudadanos JOSE BENJAMIN SALAZAR IBARRA, LENIS JOSEFINA SALAZAR IBARRA, MIGUEL ARCANGEL SALAZAR IBARRA, URIBELLA DEL CARMEN SALAZAR IBARRA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-10.713.609, V-10.105.598, V-11.960.024 y V-20.431.122 y civilmente hábiles; y que cursa en el expediente civil signado con el N° 11.757 nomenclatura interna de este Tribunal. En tal virtud, de conformidad con la parte *in fine* del ordinal 2° del artículo 507 del Código Civil, se ha ordenado la publicación del presente edicto en un periódico de la localidad sede de este Tribunal, a escoger entre los diarios Pico Bolívar, El Nacional, Ultimas Noticias, El Universal, llamando a hacerse parte en el referido juicio a cualquier interesado en el asunto. Además de publicado, un ejemplar del presente Edicto, deberá ser fijado por el Alguacil en la cartelera de este Tribunal, de lo cual dejará constancia expresa en autos, con la advertencia expresa que la referida publicación debe hacerse en letras que permitan su fácil lectura y su consignación al expediente debe realizarse en un lapso que no exceda de quince días contados a partir de la fecha en que se le haga entrega del mismo, pues, en caso contrario, no se aceptará su incorporación a los autos y será necesario librar, a su instancia, un nuevo Edicto.

EL JUEZ PROVISORIO,

MIGUEL ANGEL MONSALVE-RIVAS

EL SECRETARIO TEMPORAL,

Abg. ANTONIO PEÑALOZA

MAMR/AP/dsf.-

Exp. 11.757.-